CONTRATO DE SERVICIOS GENERALES, CERRADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, POR CONDUCTO DEL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. ERNESTO URQUIDI MARTINEZ VARGAS Y POR LA OTRA, REAL SHINY DE MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA C. IRISELA CANO DURAN PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN" por conducto del "Cluster Politécnico, Chihuahua":
- I.1. Que el Cluster Politécnico, Chihuahua, es quien requiere y se responsabiliza de la prestación de los servicios generales del "PROVEEDOR".
- I.2. Que tiene como objetivos, entre otros formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política Nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la ley orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.3. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción xvii de la ley orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.4. Que el Dr. Ernesto Urquidi Martinez Vargas, es el Director del Cluster Politécnico, Chihuahua, según consta en el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2016. Asimismo cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173, fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y en los términos del Poder Notarial número 33163, de fecha 25 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 en la Ciudad de México.
- I.5. Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato.
- Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional No.
 2714 2714, Colonia Fracc. Quintas Sol, Municipio Chihuahua, Código Postal 31214, Chihuahua.
- I.7. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional, se encuentra en el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PROVEEDOR":

II.1. Que está debidamente constituido bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública número 35799, otorgada ante la fe del Licenciado

RSM1710278A8-113689.66

Página 1 de 11





Francisco de Asis García Ramos, Notario Público número 9 en Chihuahua Chihuahua, y se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

- II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la homoclave RSM1710278A8.
- II.3. Que la C. Irisela Cano Duran según consta en la Escritura Pública número 35799, otorgada ante la fe el Licenciado Francisco de Asis García Ramos, Notario Público número 9 en Chihuahua Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido.
- II.4. Que tiene como objeto social, entre otros, prestación o recepción de toda clase de servicios técnicos, administrativos y profesionales.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto interés.
- II.6. Que declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o de seguridad social, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación
- II.7. Que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para realizar los servicios generales objeto de este Contrato.
- II.8. Que señala como su domicilio el ubicado en Av Universidad No. 3316 a Int. 4, Colonia Continental, Municipio Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31106, así como el correo electrónico irisela66@gmail.com; y el siguiente número telefónico 6142884237.

III. Declaran las partes:

- III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, y 3, fracción V, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el oficio de adjudicación número CPCHI 126/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.
- III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.
- III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

RSM1710278A8-113689.66

Página 2 de 11





PRIMERA. OBJETO.

El "IPN" por conducto del Cluster Politécnico, Chihuahua representada por el Director el Dr. Ernesto Urquidi Martinez Vargas encomienda al "PROVEEDOR", la prestación del servicio general consistente en limpieza, conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del Contrato, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral del mismo.

El lugar donde se llevará a cabo la prestación de los servicios generales es el ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2714 2714, Colonia Fracc. Quintas Sol, Municipio Chihuahua, Código Postal 31214, Chihuahua para lo cual el representante referido en la declaración I.4. podrá designar algún encargado que se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionarle los oficios para su ingreso que en su caso se requieran.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PROVEEDOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "IPN", con relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida, conforme al cronograma anexo.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO.

Por la prestación de los servicios generales a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago por los mismos, siempre y cuando se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PROVEEDOR" recibirá como ingresos la cantidad total de \$113,689.60 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.) más la cantidad de \$18,190.34 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 34/100 M. N.) por concepto del 16% de IVA, por lo que recibirá como suma total \$131,879.94 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total por la contraprestación de los servicios generales y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión y cumplimiento total del objeto del presente contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Dicha cantidad será cubierta mediante diez pagos mensuales, cada uno por la cantidad de 13,187.99 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M. N.).

Para tales efectos el "PROVEEDOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet

RSM1710278A8-113689.66

Página 3 de 11





(CFDI) que sustente cada pago o pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el Cluster Politécnico, Chihuahua el cual enviará esta documentación a la División de Finanzas, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros del "IPN", situada en el segundo piso de la Secretaría de Administración ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal sin número, esquina con Miguel Bernard, colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, México, encargada de tramitar el pago.

El "IPN" deberá cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51,tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" señalan como lugar de pago, las oficinas de la División de Finanzas dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del edificio de la Secretaría de Administración, sita en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, Esquina con Miguel Bernard, Colonia Residencial La Escalera, Zacatenco, Código Postal 07320, Ciudad de México.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento el "PROVEEDOR" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo del presente contrato.

En caso de que el "IPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del "PROVEEDOR" por la falta de pago de éste, el "IPN" quedará facultado para exigir al "PROVEEDOR" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

El "IPN" acuerda con el "PROVEEDOR" que el seguimiento y verificación de la prestación de los servicios generales de su parte, estará a cargo de Cluser Politécnico Chihuahua, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico jrodriguezs@ipn.mx y en el teléfono 6144301364 extensión 1, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal del "PROVEEDOR" para la prestación de los servicios, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que la misma tenga vigentes para tales efectos.

De no ajustarse los servicios generales a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", se

RSM1710278A8-113689,66 Página 4 de 11



+

procederá aplicar la (s) pena (s) convencional (es) establecida (s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA. GARANTÍA.

El Cluster Politécnico, Chihuahua, por conducto de su Director el Dr. Ernesto Urquidi Martinez Vargas, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. CARTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "PROVEEDOR" se obligará a firmar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que garantizará la totalidad de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas que se originen con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que el proveedor en un lapso no mayor a los 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación de lo ocurrido para el caso de bienes deberá reparar los daños causados y de manera inmediata para el caso de afectación a personas.

Dicha carta deberá ser entregada al titular del área requirente de los bienes el día en que el "PROVEEDOR" sea citado a firmar el contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que el "PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor total no entregados y/o dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) del importe total (sin agregar el IVA). El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN".

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se entreguen los bienes y/o se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, el "IPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad politécnica

RSM1710278A8-113689.66

Página 5 de 11





determinen.

"LAS PARTES" acuerdan que se aplicará al proveedor las deducciones al pago de la prestación de los servicios generales con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", cuando éstos no se entreguen y/o se presten en términos del Anexo Único, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de la prestación de los servicios generales será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que el "PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

El "IPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA. VICIOS OCULTOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios generales objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios generales objeto del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del Iímite legal de las responsabilidades del "PROVEEDOR" derivadas de la prestación de los servicios generales del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; entre otras. Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

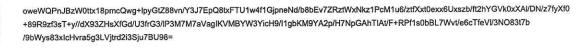
DÉCIMA SEGUNDA, TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios

RSM1710278A8-113689.66

Página 6 de 11





generales originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PROVEEDOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretenden terminarse los efectos del presente Contrato.

Aunado a los supuestos descritos en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 20 y 31 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de que, la Secretaría de Educación Pública, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades, lleven a cabo los procedimientos de contratación consolidados que sean instruidos y se emitan los fallos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PROVEEDOR" aquellos servicios generales efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa exhibición y presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad del "IPN", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de los servicios generales objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si el "PROVEEDOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

RSM1710278A8-113689.66

Página 7 de 11



oweWQPnJBzW0ttx18pmcQwg+lpyGiZ88vn/Y3J7EpQ8txFTU1w4f1GjpneNd/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxszb/ft2hYGVk0xXAI/DN/z7fyXf0 +89R9zf3sT+y//dX93ZHsXfGd/U3frG3/IP3M7M7aVagIKVMBYW3YicH9/I1gbKM9YA2p/H7NpGAhTIAt/F+RPf1s0bBL7Wvt/e6cTfeVl/3NO83t7b /9bWys83xlcHvra5g3LVjtrd2i3Sju7BU98=

- Si el "PROVEEDOR" no realiza los servicios generales, en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente la prestación de los servicios generales.
- Si el "PROVEEDOR" cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- e) Si el "PROVEEDOR" no sustituye los servicios generales que le hayan sido rechazados.
- f) Si el "PROVEEDOR", no cumple con la(s) pena(s) convencional(es) a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- Si el "PROVEEDOR" se encuentra en los supuestos de corrupción a que hace referencia este contrato.
- h) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios generales contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios generales, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PROVEEDOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PROVEEDOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PROVEEDOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios RSM1710278A8-113689.66





generales contratados objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por el "PROVEEDOR", para la prestación de los servicios generales, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará al "IPN" como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios generales materia de este Contrato.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.

Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PROVEEDOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PROVEEDOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios generales.

En función de lo anterior, el "PROVEEDOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios generales objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PROVEEDOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar

RSM1710278A8-113689.66

Página 9 de 11



4

comunicaciones vía correo electrónico. Para tal efecto el "PROVEEDOR" designa como responsable a la C. Irasela Cano Duran; Administrador Único; a quien se le podrá localizar en el teléfono 6142884237 y correo electrónico irisela66@gmail.com. El "PROVEEDOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envié al contacto originalmente señalado.

Por su parte el "IPN" designa como encargado a la MTRO. Jessica Lilian Rodriguez Soto; Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales ; a quien se le podrá localizar en el teléfono 6144301364 y correo electrónico jrodriguezs@ipn.mx.

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.

EL IPN y la contraparte expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta, la vigencia del presente contrato no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

Ambas partes deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de las partes, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto

RSM1710278A8-113689.66

Página 10 de 11



oweWQPnJBzW0ttx18pmcQwg+lpyGtZ88vn/Y3J7EpQ8txFTU1w4f1GjpneNd/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxszb/ft2hYGVk0xXAl/DN/z7fyXf0 +89R9zf3sT+y//dX93ZHsXfGd/U3frG3/lP3M7M7aVagIKVMBYW3YicH9/l1gbKM9YA2p/H7NpGAhTIAt/F+RPf1s0bBL7Wvt/e6cTfeVl/3NO83t7b /9bWys83xlcHvra5g3LVjtrd2i3Sju7BU98=



en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional. Así como lo señalado en el oficio de adjudicación número CPCHI 126/2019 de fecha 28 de febrero de 2019.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

Las partes acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA, JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede y competencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben, por cuadruplicado en la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL "PROVEEDOR"

DR. ERNESTO URQUIDI MARTINEZ VARGAS DIRECTOR DEL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA C. IRISELA CANO DURAN ADMINISTRADOR ÚNICO

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

MTRO. JESSICA LILIAN RODRIGUEZ SOTO JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

LICENCIADA LAURA INÉS O'HARA VALERO DIRECTORA DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y DICTAMINACIÓN

EN EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS GENERALES SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABLIDAD EXCLUSIVA DEL ARÉA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES CELEBRADO ENTRE EL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA Y REAL SHINY DE MEXICO S.A. DE C.V. C.



RSM1710278A8-113689.66

Página 11 de 11

Contrato de Prestación de Servicios Generales Instituto Politécnico Nacional por conducto del Cluster Politécnico, Chihuahua y el Proveedor Real Shiny de Mexico S.A. de C.V. (2019)
Folio del contrato: LAASSPECUS-SG-J90-RSM1710278A8-001 Revisor: LUIS ENRIQUE VALLEJO RIVAS Dictaminador: LUIS ENRIQUE VALLEJO RIVAS

oweWQPnJBzW0ttx18pmcQwg+lpyGlZ88vn/Y3J7EpQ8txFTU1w4f1GjpneNd/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxszb/ft2hYGVk0xXAVDN/z7fyXf0+89R9zf3sT+y//d
X93ZHsXfGd/U3frG3/IP3M7M7aVaqiKVMBYW3YicH9/11qbKM9YA2p/H7NpGAhTIAVF+RPf1s0bBL7Wvl/e6cTfeVl/3NO83t7b/9bWys83xlcHvra5g3LVjtrd2i3Sju7BU98=

CLAVE: SGP/CLUSTER CHIHUAH/0002019/2019/142

ANEXO ÚNICO. QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS GENERALES, QUE INICIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2019 Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CORRESPONDIENTE A CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR REAL SHINY DE MEXICO S.A. DE C.V.

COSTO TOTAL DEL CONTRATO.

\$113,689.60 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$18,190.34 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 34/100 M. N.) DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$131,879.94 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M. N.)

				Toes do		Precio Unitario		Monto total por la
Partida	Concepto	Unidad	Unidad Cantidad	IXA ue		SIN IVA CON IVA	Subtotal	vigencia del contrato
35801	SERVICIO DE LIMPIEZA	SERVICIO	,	16	\$113,689.60	\$113,689.60 \$131,879.94	\$113,689.60	\$131,879.94
	Montos To	Totales					\$113,689.60	\$131,879.94

OBSERVACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA COTIZACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DR. ERNESTÓ URQUIDÍ MARTINEZ VARGAS DIRECTOR DEL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

MTRO. JESSICA LILIAN RODRIGUEZ SOTO JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

POR EL PROVEEDOR

C. IRIŠELA CANÓ DURAN ADMINISTRADOR ÚNICO

Anexo Único. Página 1 de 1

CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA CONTRATOS DE SERVICIOS GENERALES

ACTIVIDAD	DESCRIPCION DEL TRABAJO	TIEMPO O DIAS REQUERIDOS
LIMPIEZA MARTES	LIMPIEZA GENERAL DE PISO UNO	HORARIO DE 8 A 16 HORAS
	LAVADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	
đ	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PUERTAS DE PISO UNO	
	LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA, ASI COMO SU RECOLECCION	
	DESMANCHADO DE PAREDES E INTERRUPTORES DE LUZ	
	LIMPIEZA DE MARCOS Y VENTANAS	
	LIMPIEZA DE LAMPARAS DE TECHOS	
	LIMPIEZA DE AREA DE COCINA	
	SERVICIO DE CAFETERIA	
LIMPIEZA MIERCOLES	LIMPIEZA GENERAL DE PISO UNO	HORARIO DE 8 A 16 HORAS
	LAVADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	
	LIMPIEZA GENERAL DE PISO DOS	
	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PUERTAS DE PISO UNO	
	LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA, ASI COMO SU RECOLECCION	
	DESMANCHADO DE PAREDES E INTERRUPTORES DE LUZ	
	LIMPIEZA DE MARCOS Y VENTANAS	
	LIMPIEZA DE LAMPARAS DE TECHOS	
	LIMPIEZA DE AREA DE COCINA	
	SERVICIO DE CAFETERIA	
LIMPIEZA JUEVES	LIMPIEZA GENERAL DE PISO UNO	HORARIO DE 8 A 16 HORAS
	LAVADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	
	LIMPIEZA GENERAL DE PISO TRES	
	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PUERTAS DE PISO UNO	
	LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA, ASI COMO SU RECOLECCION	
	DESMANCHADO DE PAREDES E INTERRUPTORES DE LUZ	
	LIMPIEZA DE MARCOS Y VENTANAS	
	LIMPIEZA DE LAMPARAS DE TECHOS	
	LIMPIEZA DE AREA DE COCINA	
	SERVICIO DE CAFETERIA	
LIMPIEZA VIERNES	LIMPIEZA GENERAL DE PISO UNO	HORARIO DE 8 A 16 HORAS
	LAVADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	
	LIMPIEZA GENERAL DEL CAMION	
	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PUERTAS DE PISO UNO	
	LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA, ASI COMO SU RECOLECCION	
	DESMANCHADO DE PAREDES E INTERRUPTORES DE LUZ	
	LIMPIEZA DE MARCOS Y VENTANAS	
	LIMPIEZA DE LAMPARAS DE TECHOS	
	LIMPIEZA DE AREA DE COCINA	
The state of the s		The second secon

RKVDSEFJTKIDSU89MJAXC

	HORARIO DE 8 A 16 HORAS									
SERVICIO DE CAFETERIA	LIMPIEZA GENERAL DE PISO UNO	LAVADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	LIMPIEZA GENERAL DEL AUDITORIO	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PUERTAS DE PISO UNO	LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA, ASI COMO SU RECOLECCION	DESMANCHADO DE PAREDES E INTERRUPTORES DE LUZ	LIMPIEZA DE MARCOS Y VENTANAS	LIMPIEZA DE LAMPARAS DE TECHOS	LIMPIEZA DE AREA DE COCINA	SERVICIO DE CAFETERIA
	LIMPIEZA SABADO									

C. IRISELA CANO DURAN ADMINISTRADOR ÚNICO

POR EL PROVEEDOR

RSM1710278A8-113689.66